



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 84.)

Viernes 15 de julio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la

Lista de las personas que habiendo tomado parte en el glorioso pronunciamiento de setiembre de 1840 en esta provincia fueron clasificados por la junta establecida en esta capital, y pueden usar la condecoracion cívica acordada en decreto de 12 de agosto de 1841, aun cuando no hayan recibido los correspondientes diplomas, bien que sin perjuicio de que se les espidan á su tiempo.

José Margallo Pavón.	Juan Bonilla.	Juan Tejado Romero.	Fernando Polo Cortés.
Diego Lavado de Francisco.	Francisco García Lázaro.	Diego Solanas Martos.	Pedro Orosco.
Juan Martín Morales.	D. Felipe Orosco.	Enrique Hurtado.	Andrés Lucas Javato.
Juan Lázaro Bonilla.	Juan José Torremocha.	Toribio Galán.	Pedro Sanguino Romero.
Francisco Cid de José.	Francisco Caballero Calero	Benito Javato Solana.	Francisco Bonilla Yañez.
Juan Lopez Rubio mayor.	Pedro Julian Castro.	Juan Ortigon Hernandez.	Francisco Lucas Javato.
Juan Rosco de Juan.	D. José Arroyo.	Alonso Tato.	Toribio García Salomon.
Antonio Pulido Santon.	D. Juan Carrasco Gomez.	Andrés Viana.	Francisco Bonilla.
José Serrano de Antonio.	D. José Carrasco Gomez.	D. Alonso Nuñez.	Juan Leal.
Antonio Roanes menor.	D. Franc. ^o Carrasco Guijo.	Alonso Parra Bermejo.	Juan Guzman.
Antonio Caballero Gil.	D. Pedro Cuesta Pavón.	Francisco Cabrera menor.	Alonso Guzman Villalobos
Tomas Flores.	D. Joaquin Ojalvo y Fernandez.	Pedro Rodriguez.	Francisco Muriel Florido.
Benito Rosco Fernandez.	D. Pedro Gonzalez de Toro.	Juan Pablos Collazos.	José Martinez.
Francisco Lopez de Diego.	D. Pedro Ciriaco Delgado.	D. Carlos Barriga.	Juan Jimenez Molano.
Juan Gomez Gordo.	D. Cristóbal Bermejo Camberos.	Francisco Santos Robledo.	Alonso Portillo.
Francisco Cid Madruga.	D. Juan Bermejo Amaya.	Domingo Torreño.	Hipólito Casiano.
Diego Lázaro García.	D. Juan Tato Bello.	Fernán Rodríguez.	Francisco Puertas Gilete.
Hilario Carpintero.	Fernando Orosco.	Felipe Alberto.	Francisco Clemente Ter- nuño.
Pedro Becerro.	Vicente Robledo Macayo.	Francisco Vivas.	Matias Javato Carrasquino
Marcos Lopez.	Toribio Romero.	Juan Guzman Villalba.	Juan Camberos.
Diego Torremocha.	Diego Romero Escobero.	Fernando Durán Pache.	D. Cristóbal Jimenez.
José Navarro.		Juan Guzman Obispo.	D. Juan Pino Nieves.
Meliton Amores.		Domingo Guzman Torreño	Juan Gabila.
		D. Francisco Calderon.	Gonzalo García.
		Manuel Macayo.	Antonio Fajardo.
		Juan Serapio García.	Francisco Chaves.
		Pedro Chaves Gilete.	Sebastian Burdalo.
		José Pajares Carrasco.	Eleuterio Manzano.
		Antonio Pajares Ramos.	Pablo Leon.
		Antonio Micael Cruz.	Miguel Polo.
		Matéo Ramos Chaves.	Francisco Solana menor.
		Benito Ramos Chaves.	Juan Castela Rebollo.
		Sebastian Ramos Salado.	José Pedrera.
		Miguel Jornapicon.	Juan Agundez Lancha.
		Juan Sanguino Romero.	Francisco Solana mayor.
		José Serapio García.	Francisco Pedrera Cansado
		Benito Tato menor.	Diego Gonzalez.
		Benito Zancada Pozo.	Pedro Megollon.
		Pedro Camberos Guzman.	José Solana.
		Antonio Bello Viudo.	

Miguel Manzano.	Antonio Solana.
Juan Matéos.	Juan Godoy.
Miguel Camberos.	Francisco Castela Cansado.
Juan Antonio Dominguez.	Francisco Pola Reveriego.
Gonzalo Mogollon.	Francisco Mostazo.
Fernando Camberos.	Antonio Rodriguez.
Juan Roman Manzano.	Serafin Solana.
Bartolomé Rehollo.	Agustin Perales.
Manuel Barbancho.	Gonzalo Garcia Piernas.
Fernando Pedraza.	Francisco Perales menor.
Nemesio Cansado.	(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 19.

Sobre que á los oficiales ilimitados de cuerpos francos, que reemplazados en los cuerpos, reusasen servir sus empleos, se les proponga para el retiro que por sus años de servicio, les corresponda.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. señor: Al inspector general de milicias provinciales, digo hoy lo que sigue:— Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por D. Pedro Bugario, teniente ilimitado, procedente de cuerpos francos, en solicitud de que se le admitiese la renuncia de la tenencia del regimiento provincial de Santander, al que habia sido destinado hasta tanto que recuperado de sus dolencias, pudiese marchar á desempeñarla; y en vista de lo manifestado por V. E. al dirigir dicha exposicion á este Ministerio se ha dignado S. A. resolver, que si el referido Bugarin, no se hallase ya restablecido y en disposicion de incorporarse á su regimiento, proceda V. E. desde luego, á proponerle para el retiro que segun sus años de servicio le corresponda, y que esto mismo se observe con todos aquellos oficiales ilimitados que reemplazados en los cuerpos, reusaran servir sus empleos. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en los boletines oficiales de las dos provincias del distrito de su mando para conocimiento de los individuos á quienes comprende la inserta real orden. Badajoz 11 de junio de 1842. = El brigadier gefe de E. M., Valentin Cañedo.

CIRCULAR NUMERO 20.

Real orden relativa á que no se admitan en los tribunales del Reino documentos procedentes del extranjero que no estén otorgados ó legalizados por los cónsules ó agentes consulares de S. M. acreditados en el país de que proceden aquellos.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que copio.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado en 31 de mayo próximo pasado me dice lo siguiente:— El cónsul general de S. M. en Londres con fecha 5 del corriente dice lo que sigue:— El 19 del próximo mes pasado llegó á mis manos el despacho de V. E. de fecha 8 del mismo, en que se

sirve trasladarme la comunicacion que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia hizo á ese Ministerio en 25 de abril de 1836, previniendo las precisas cláusulas que deben llevar los poderes que se otorgan en el extranjero, con el objeto de cobrar bienes de difuntos, para ser válidas en los tribunales de S. M., y de su contenido quedo enterado y le daré el mas puntual cumplimiento. Al mismo tiempo debo participar á V. E. para su conocimiento y efectos que crea conducentes, que algunos notarios de esta capital habiéndome yo negado á legalizar algun poder por venir con renglones en blanco, y no considerándolo en tal estado perfectamente legal, hizo hecho que su firma la legalizaran tres comerciantes, de tal modo lo han enviado y no tengo noticias de que hayan dejado de ser aprobados. Como de ningun modo puedo considerar autorizados á los comerciantes sea cual fuere su número para semejantes actos, creo seria muy importante que el Gobierno de S. M. se sirviese mandar, que en ningun tribunal se aprueben ni se den por bastantes los documentos notariales hechos en el extranjero, de cualquiera especie que sean, que se presenten sin tener legalizada la firma del notario ante quien se haya otorgado, por los cónsules como las solas personas que hacen fe en España, y que se desechen en todo punto los que se presenten legalizados por comerciantes ú otras personas sean de la clase que fueren como no competentes.

Y S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar en vista de la precedente comunicacion que en los tribunales del Reino no se admitan documentos procedentes del extranjero que no estén otorgados ó legalizados por los cónsules ó agentes consulares de S. M. acreditados en el país de que procedan aquellos, y que lo traslade á V. E. para los efectos consiguientes. — Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y de la de S. E. se inserta en los boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 19 de junio de 1842. = El comandante gefe de E. M. 1., Ramon de Mascató.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrado estanquero de Arroyomolinos de la Vera, á Felipe Mendez, cabo 1.º licenciado del ejército.

Esta Intendencia en uso de sus facultades ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos á la décima de Arroyomolinos de la Vera, á Felipe Mendez, cabo 1.º licenciado del ejército, con 27 acciones de guerra y condecorado con una cruz de distincion; en atencion á sus méritos y servicios, y á no haberse presentado otra instancia

solicitándolo, apesar de haber trascurrido el término fijado en el boletín oficial para admitirlas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 17 de junio de 1842. = Francisco Nuñez.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

ANUNCIO NUMERO 13.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el día 16 de agosto próximo, para remate en venta de la finca que se dirá, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, y de la ciudad de Trujillo, ante los respectivos señores jueces de 1.^a instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Núm. 231. - *Curato de Jaraicejo.*

Una casa en la villa de Jaraicejo, calle de Talavera, que renta 100 rs. anuales, y se halla tasada sirviendo de presupuesto para la venta, en la cantidad de 3420 rs.

Se halla libre de carga real, y arrendada hasta 24 de junio de 1843. La cantidad en que se remate se satisfará en metálico, y en veinte años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo exenta del derecho de alcabala, ú otro que se establezca, por las ventas y reventas que tengan lugar en los cinco primeros años. Cáceres y julio 6 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 14.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el día 16 de agosto próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana, tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital, y de la villa de Navalnoral, ante los señores jueces de 1.^a instancia, y con las formalidades prevenidas en la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.

Núm. 158. - Una casa cilla en la villa de Velvís de Monroy, tasada por los peritos en 4000 rs., y capitalizada por su renta de 400 rs. en 9000.

Núm. 159. - Otra casa cilla en la villa de Casatejada, tasada en 3100 rs., y capitalizada por 320 de renta en 7200 rs.

Núm. 160. - Otra casa cilla en la villa de Valdehuncar, tasada en 2100 rs., y capitalizada por su renta de 200 rs. en 4500.

Núm. 168. - La bodega llamada del Diezmo, con 17 tinajas, sita en la villa de Casatejada, cuyas vasijas regularon los peritos en 2736 rs., y se halla capitalizada con inclusion del edificio en 14,850.

Se encuentran sin arrendar, y libres de carga. La suma del remate se satisfará en los términos fijados en la ley citada de 2 de setiembre, siendo libres de alcabala las ventas y reventas que se efectúen en los cinco primeros años á contar desde el día del remate. Cáceres y julio 6 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 15.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el 16 de agosto próximo, para remate en venta de la finca que se dirá, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y Jaramilla, ante los señores jueces de 1.^a instancia, con las formalidades prevenidas en la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Núm. 705. - *Fábrica parroquial de Viandar.*

Un olivar nominado de S. Andres, término de Viandar, tasado en 3700 rs., y capitalizado por su renta de 150 rs. en 4500.

Se halla pendiente de arriendo, y libre de carga real. La cantidad del remate se satisfará en metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libre de alcabala por las ventas y reventas que se efectúen en los cinco primeros años, á contar desde el día del remate. Cáceres 6 de julio de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 16.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 16 de agosto próximo, para remate en venta de la finca que se dirá, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de Lagrosan, ante los señores jueces de 1.^a instancia, con las formalidades prevenidas en la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Núm. 230. - *Fábrica parroquial del lugar del Campo.*

Una casa en el lugar del Campo, partido de Trujillo, calle de Madrigalejo, tasada en 300 rs., y capitalizada por 20 de renta en 450 rs.

Se halla sin arrendar, y libre de carga; la cantidad del remate se satisfará en metálico, y en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, con exencion de alcabala en las ventas y reventas que se celebren en los cinco primeros años. Cáceres 6 de julio de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 17.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 17 de agosto próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los señores jueces de 1.^a instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Núm. 519. - *Cabildo catedral de Coria.*

La primera porcion en que la comision de agricultura ha dividido el terreno llamado Ochavo de S. Lázaro, término de Coria, de caber de 8 fanegas, tasado en 1900 rs., y capitalizado por su renta de 90 rs. en 2700.

La segunda porcion del mismo terreno, de cabida de 16 fanegas, tasada en 4100 rs., y capitalizada por 170 en 5100 rs.

Se halla libre de carga real, y arrendada hasta 15 de agosto de 1843. La cantidad del remate se satisfará en metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en ca-

da uno, con exencion de alcabala en los cinco primeros años, por las ventas y reventas que de dicha linea se ejecuten. Cáceres y julio 6 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 18.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el dia 17 de agosto próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Trujillo, ante los señores jueces de 1ª instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.

Núm. 174. - Una casa cilla en la Plaza constitucional de la Madroñera, tasada en 2700 rs., y capitalizada por 500 de renta en 11,250 rs.

Fábrica parroquial de la Madroñera.

Núm. 233. - Una casa en la Madroñera, al barrio de Abajo de la Regadera, tasada en 1500 rs., y capitalizada por 70 de renta en 1575 rs.

Núm. 234. - Otra casa en dicho pueblo, calle de la Huerta, tasada en 500 rs., y capitalizada por 35 de renta en 788 rs.

Fábrica parroquial de Aldea del Obispo.

Núm. 232. - Un solar de casa, tasado en 40 rs., y capitalizado en 90 rs.

Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.

Núm. 180 - Una casa cilla en el pueblo de Aldea del Obispo, tasada en 500 rs., y capitalizada por 40 de renta en 900 rs.

Se hallan libres de carga real, y sin arrendamiento pendiente, á escepcion de la casa núm. 233 que lo está hasta fin de diciembre próximo. La cantidad del remate se satisfará en los términos que fija la ley de 2 de setiembre citada, con exencion en cinco años de derecho de alcabala. Cáceres 6 de julio de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El Lic. D. Juan Hernandez Casas, juez de primera instancia de esta villa del Barco y su partido etc.

Hago saber á todas las personas que tengan ó pretendan tener derecho á la obtencion de las propiedades y rentas en que consiste la dotacion canónica de las capellanías tituladas primera y segunda fundadas en el año de 1617 por el Br. Pedro Diaz, finado párroco rector del lugar de S. Bartolomé, provistas en la actualidad canónicamente en los presbíteros D. Ramon Enciso y Velvis y D. Francisco Arjona, que en el término de treinta dias comparezcan á deducirle ante este tribunal que les oiré y administraré justicia, en la inteligencia que pasado dicho término sin haber comparecido se entenderán las diligencias del expediente por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se entendiesen con sus mismas personas sin mas llamarlos ni emplazarlos. Y para pública inteligencia deberá insertarse en el boletín oficial de la pro-

vincia de Cáceres. Dado en el Barco á 1º de julio de 1842. = Juan Hernandez Casas. = Por su mandado, Benito de Solís.

El Dr. D. Gregorio de Condom, juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía que servidera en la parroquial de Santiago de esta villa fundó Hernando Conde Cabezalvo, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este juzgado; pues pasados sin haberlo verificado se declarará la propiedad de la misma y entrará en su posesion á D. Alvaro Sanchez, de esta vecindad, por quien se ha probado el entronque y derecho de patronato activo de familia, parándoles á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 14 de julio de 1842. = Dr. D. Gregorio de Condom. = Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

Feria en el Almenral. - Provincia de Badajoz.

El Gobierno de S. M. se ha dignado conceder á esta villa el permiso de celebrar una feria los dias 15, 16 y 17 de agosto todos los años, dando principio en el de la fecha. La poblacion ofrece las mayores comodidades, con abundancia de aguas para los ganados; haciéndose saber á fin de que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la mencionada feria. Almenral 4 de julio de 1842. = El presidente del ayuntamiento constitucional, Juan Bootello.

Dias de entrada y salida de la diligencia y mensajería acelerada en Trujillo.

GONDOLA.

Llegan de Madrid los jueves á las ocho de la tarde y Salen para Badajoz los viernes á las dos de la madrugada. Llegan de Badajoz los martes á las siete de la tarde y Salen para Madrid los miércoles á la una de la madrugada.

PRECIOS.

	Berlina.	Coche.	Rotonda.
De Madrid á Trujillo..	204	184	164
De Badajoz á Trujillo.	115	103	92

MENSAJERIA ACELERADA.

Llegan de Madrid los domingos á las ocho de la tarde y Salen para Badajoz los lunes á las dos de la madrugada. Llegan de Badajoz los viernes á las siete de la tarde y Salen para Madrid los Sábados á la una de la madrugada.

PRECIOS.

De Madrid á Trujillo.	125
De Badajoz á Trujillo.	69

Se paga por cada arroba de esceso en el coche para Madrid desde Trujillo 20 reales, y desde Trujillo á Badajoz 10 reales.

En la mensajería acelerada se admiten todas las arrobas que se presenten al precio de 8 reales vellon arroba de Trujillo á Madrid, y de Trujillo á Badajoz á 4 reales vellon arroba.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.